

Villa Regina, 18 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**N., B. S/ INTERNACIÓN - Expte. PUMA N° VR-00220-F-2026**" de los que;

RESULTA:

Que en fecha 13/03/2026 se comunican desde el nosocomio local a los fines de dar aviso que se procedió a la internación voluntaria del Sr. Bruno Navarrete. Se recepcionan en el mismo día a través de correo electrónico, los informes requeridos por ley remitidos por el Hospital de Villa Regina.-

Que en el día 16/03/2026 se agrega captura del correo electrónico que da cuenta del aviso de la internación al Órgano de Revisión.-

Que en el transcurso del mismo día obra presentación del Dr. Cristian Klimbovsky, quien asume la representación legal en el proceso del paciente. Manifiesta no tener objeciones al respecto.-

Que en el día de la fecha se provee la presentación del Defensor Oficial, y valorando la celeridad que amerita el presente trámite, pasan los presentes a dictar sentencia..

CONSIDERANDO:

Encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley 26.657, tendré en consideración los requisitos dispuestos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada Ley Nacional, por tanto se encuentran reunidos los recaudos para dictar la presente sentencia de legalidad.

Que de los informes remitidos por el nosocomio local surge que la internación se da luego de una consulta en Salud Mental a la cual asistió el paciente. Que la misma la gestionaron la madre y el hermano del Sr. N. preocupados por los cambios de conductas que presentaba, a detallar: irritabilidad, agresividad, no querer comer ni ingerir líquidos por ser un "Ser superior" que no necesita nada, pérdida de peso, y no reconocer a sus padres. Al momento de la evaluación con los médicos tratantes presenta el curso del pensamiento alterado, discurso delirante de tipo místico, discurso enlentecido, sin conciencia de enfermedad, se observa abandono físico, refiere no necesitar alimentarse ni ingerir líquidos. Se encuentra reticente, lo que no permite indicar tratamiento ambulatorio. Se evalúa riesgo para sí o para terceros por lo cual se indica internación involuntaria.

El diagnostico presuntivo indicado por las profesionales tratantes es F20.0 (*esquizofrenia paranoide*). Se estima plazo para internación de 7 (siete) días, se indica medicación con el objeto de compensar cuadro base.

De la Reseña Social se obtienen los datos de su grupo familiar. El paciente convive con su padre en un mismo terreno, junto a tíos y otros familiares. No cuenta con cobertura de Obra Social, se encuentra desempleado ya que hace tiempo no puede sostener actividad laboral. La consulta fue solicitada por su hermana y madre (no convivientes). El paciente se encuentra acompañado en la internación por su progenitora.-

De la documental acompañada se consigna Reseña Social, Historia Clínica del ingreso a internación, prescripciones y ordenes medicas, consentimiento informado firmado por la madre de la paciente, informe con evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y dictamen. Profesionales de la salud intervinientes Nelson Bilche Psicólogo, Mónica de Giovanni Médica Psiquiátrica. En el correo electrónica se pone en conocimiento al Órgano de Revisión.-

A esta altura y en virtud de las constancias de autos, considero que los informes reseñados dieron cumplimiento con los requerimientos que la Ley de Salud Mental 26.657 prevé, en tanto ha quedado corroborado el estado de riesgo del paciente para sí, tratamiento prescrito, datos del paciente y su familia y la intervención de dos profesionales del servicio asistencial.

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona se concibe solo como un recurso terapéutico *"excepcional y restrictivo y aplicable solo en caso de no ser posible tratamiento ambulatorio, siempre que medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible, debiendo garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica"*.

Que en consecuencia;

RESUELVO:

I) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación del Sr. B.A.N., DNI N° 40.100.530, desde el día el día 13 de Marzo de 2026.-

II) De todo lo aquí dispuesto, notifíquese por Nota al Sr. B.A.N..-

III) Hágase saber al Hospital Área Programa de Villa Regina, la resolución dictada., a cuyo fin **líbrese oficio por Secretaría.**-

IV) Notifíquese vía PUMA a la Defensoría Oficial II.-

Regístrese y notifíquese.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm